

# EL VIJIA DE TUMBES.

Este periodico se publica por ahora, una vez en cada semana. Se insertan en él, sin restriccion alguna, todas las comunicaciones con que nuestros conciudadanos quieran honrar nuestras columnas. Vale un real cada número y se vende en la misma Imprenta situada en el hospital de Belén. Los SS. que gusten suscribirse recibirán los ejemplares en su domicilio por el precio de cuatro reales por cada cuatro números que se pagaran adelantados. Se insertarán gratis los avisos y remitidos de los suscritores que no pasen de ocho renglones.

Num. 7.º

PIURA SABADO 21 DE SETIEMBRE DE 1839.

Un real.

## R. P.

PARROQUIA

de

SECHURA.

los muertos y nacidos en esta Doctrina de mi cargo en los meses de Julio y Agosto del año presente, durante la epidemia de Viruelas y Sarampion.

Edad.	Mortos honores		Idem Mujeres.		Total de muertos.	Nacidos.		Total de nacidos.
	Paridos.	Alitas	Paridas.	Alitas		Hombt.	Mugs.	
3,,	.., 27,,	.., 7,,	.., 30,,	.., 70,,	.., 9,,	.., 5,,	.., 14,,	
.., 7,,	.., 47,,	.., 16,,	.., 104,,	.., 174,,	.., 15,,	.., 11,,	.., 26,,	
.., 13,,	.., 74,,	.., 23,,	.., 13,,	.., 244,,	.., 21,,	.., 16,,	.., 40,,	

### COMPARACION.

ololo

Muertos.....	244.,
Nacidos.....	40.,
Diferencia.....	204.,

### CAUSAS PRINCIPALES.

Edad de 80. á 90. años.....	3
Disenteria .....	3
Partos malos.....	7
Calenturas y otros males.....	10
Viruela y Sarampion.....	22
	44

Es de I me con los Libros Parroquiales, y las noticias tomadas para el efecto. Sechura Agosto 31  
Manuel Checa.

## EL VIJIA.

### VIZCAYNO Y ORBEGOSO.

Espanta ciertamente el fallo pronunciado por la corte de apelaciones de Guayaquil en la causa que Orbegoso ha seguido y sigue contra el Ecuatoriano D. Nicolás Vizcayno, por haber dicho ser verdad que una traicion semejante á la de Orbegoso carecia de ejemplar en la historia del genero humano.

Nosotros sabemos que denunciado el artículo por el propio y legalmente llamado traidor, y reunidos los jurados, absolviéron al autor del impreso de toda responsabilidad; y cuando creiamos este asunto terminado, nos ha causado la mayor admiracion: no va ver á Orbegoso ocurrir al Juzgado de 1.ª Instancia poniendo su querrela sobre injurias, sino á este juzgado y á la corte

de apelaciones deshaciendo aquella accion de injurias intentada por el supuesto agraviado y convirtiendola en accion de calumnia: nos hemos admirado, repetimos, al observar la conducta del Juez de 1.ª Instancia que pendiente la alzada interpuesta por Vizcayno del auto de prision, lo colocó en la carcel pública á pesar de no tener ya jurisdiccion.

Todo nos parece espantoso en este juicio. Espantoso el paso dado por Orbegoso denunciando un artículo en que con la mayor moderacion se le dijo que era traidor sin ejemplo en el mundo: espantoso su arrojo al presentarse al Juez de 1.ª Instancia, interponiendo querrela de injurias, despues de hallarse absuelto el impreso por el Tribunal de los jurados, cuyo fallo cierra hermeticamente todo reclamo sobre la materia cuando absuelve:—espantosa la con-



## Gobierno Político y Militar.

El encargado del establecimiento de la Hacienda Vinate perteneciente á D. Federico Dorr ha satisfecho treinta y cuatro pesos (34 ps.) que se le han señalado de empréstito á dho. establecimiento segun la lista y orden superior fechada en 2 del presente mes.

Paita Mayo 12 de 1839.

Manuel de la Haza.

República Perúana.

Gobierno Político y Militar.

Piura Setiembre 13 de 1839.

Al Sr. Consul de los Estados Unidos en Paita.

El abajo firmado ha recibido la nota que, con fecha 23 del pasado, se le ha dirigido por el Sr. Consul de los Estados Unidos en Paita, relativa á la devolucion de unos treinta y cuatro pesos que, por razon de empréstito ó contribucion ordinaria, exhibio D. Federico Dorr, dueño del establecimiento de despepitar algodón en Vinate, ciudadano de los Estados Unidos.

El Gobierno Litoral no se conforma con la medida, en este particular, por D. Federico Dorr, el Sr. Consul, por que segun las leyes decididas por el derecho de gentes el Sr. Dorr ha debido interponer su reclamo al Consulado, sin hacer interponerla interpuesto ante la autoridad local, que habia alcanzado justicia; ni el Sr. Consul, debido admitirla, yá por la falta de requisito, yá por que conforme á las leyes de los mas clásicos publicistas, los ciudadanos no pueden representar en estos casos á sus compatriotas ausentes, y ya por que la medida directa, puesta ante él, contra la autoridad local, supone una jurisdiccion que no tiene mientras no se haya estipulado otra jurisdiccion por tratados explicitos.

En este abuso, ultimamente intruso por algunos representantes del comercio extranjero, no puede consentir el que suscribo una ofensa de las leyes internacionales, y por esta razon se abstiene de contestar sobre las bases del reclamo que se le ha dirigido, entendiéndose que no se acredite haberse interpuesto, sin efecto, ante la autoridad local que corresponde.

Con este motivo se repite del Sr. Consul de los Estados Unidos su atento servidor.

Jose Felix Iguain.

## CORREOS.

En el "Peruano" extraordinario del 30. de Julio proximo pasado, he nos leído el nuevo arreglo, que se hace en los correos de la república, y vamos á emitir algunas observaciones, que pueden ser de alguna utilidad para nuestros ciudadanos y de algun aprecio para el gobierno.

Convencidos, como estamos, de que es imposible tenga cumplido efecto el gravamen que se impone á las cartas que vienen por mar, nos atrevemos á proponer una rebaja en el porte señalado por la tarifa jeneral de 1826, cuya observancia se restablece. Nada es mas facil que hacer el contrabando de cartas, y las multas crecidas, lejos de disminuirlo son un poderoso incentivo para ejercitarlo. En prueba de esto pudieramos alegar la introduccion clandestina que se ha hecho en todo tiempo, aun en los de guerra, á pesar de la vigilancia de los empleados y de

la mas severa policia. Si en vez de exigir un porte considerable se estimulase el interés de los capitanes de buques, gratificandoles con una parte de los portes impuestos a las cartas, se conseguiria un resultado mejor; así que, proponemos la siguiente reforma.— Todo Capitan estará obligado á consignar en la Capitana del puerto todas las cartas que hayan venido á bordo de su buque, y esta le dará un recibo del número de ellas, y las pasará inmediatamente á la administracion de correos, tomando igualmente el recibo correspondiente. El dueño de las cartas pagará un real por cada una, cualquiera que sea su volumen y, del precio total, se dará la cuarta parte al capitan del buque. Sera obligacion del Administrador de correos, dar direccion á las cartas que hubiesen venido para otros puntos de la república, en donde pagará cada interesado conforme a la tarifa señalada para ese lugar. Lo que se dice de las cartas debe entenderse de los impresos. El capitan del buque ó pasajero que quebrantase esta orden sera penado con 50. pesos de multa. A nuestro modo de ver, esta medida evitaria el extravio de las cartas, aumentaría las entradas del erario, y se afianzarian las garantias con que la constitucion escuda la correspondencia epistolar. Inútil es decir que las cartas de recomendacion no deben ser comprendidas en la tarifa.

No aprobamos de ningunã manera, la prohibicion de mandar cartas por tierra sin francatura, por que el gobierno no tiene gravamen en esto, y no debe exigir derechos. Lo propio de un gobierno liberal es, no poner estorbos á los ciudadanos en la expedicion de sus negocios: cuando se trata de la utilidad particular es menester que el gobierno la respete, yá que de su parte sacrifican los ciudadanos los intereses privados en obsequio de los públicos. Podríamos citar innumerables ejemplos en que los particulares, y sobre todo los comerciantes, recibiran graves perjuicios por no poder observar el requisito de la francatura, ya sea por ausencia del administrador, ya por haber pasado la hora del despacho ó por cualquiera otra cosa: en cuyo caso tiene que quebrantar la ley por que el estímulo del interés privado es muy poderoso, y no debe el gobierno comprometer su respeto dando ordenes que por necesidad llegan á ser infringidas.

Creemos que debe haber tambien una rebaja en los portes de los correos, para evitar los fraudes que se cometen, y el deficit que resulta á primera vista, se llena con lo recobrado por el mayor número de cartas. Tal es el resultado de la esperiencia hecha en una republica que, en este como en otros puntos, ha encontrado el secreto de la verdadera economia. (á)

En casi todas las repúblicas Sud-americanas sale por lo menos un correo semanal para todos los extremos de su territorio y vice-versa, y no vemos un inconveniente para que en esta no se practique igual cosa. Facil seria lograrlo aboliendo el defectuoso sistema de conductores pagados por el gobierno, y contratando en diferentes provincias con los particulares la conduccion de las balfijas. Para probar esto, contraeremos nuestras observaciones á la carrera de esta hasta Lambayeque por ser de la que podemos hablar con exactitud.

Cada correo cuesta al gobierno lo siguiente.

Bagajes al conductor, Balija y un  
 guía á 5 reales por legua, y las  
 100 de ida y vuelta hasta Lamba-  
 yeque, importa.....62 — 4 — „  
 Un segundo viaje en el mes....62 — 4 — „  
 Al conductor en proporcion de lo  
 que gana en los dos viajes hasta  
 Lima.....40 — „ — „  
 Suman \$ 165 — „ — „

De esta ciudad á la de Lambayeque, por  
 una bestia de caballeria ó de carga, se pagan 4  
 pesos 4 reales, y adviertase que las segundas  
 llevan 14 arrobas; así es qué en los cuatro viajes  
 de ida y vuelta el verdadero gasto en bagajes  
 debia ser 54 pesos, y no seria difícil encontrar  
 un contratista que por los 165 pesos, ó poco  
 mas, hiciese los ocho viajes al mes de un cor-  
 reo semanal. Es indudable que multiplican los  
 los correos se multiplican las comunicaciones y  
 que rebajandose los portes se aumentaria el nú-  
 mero de cartas y de consiguiente las entradas.  
 El comercio de Lima se halla muy relacionado  
 con el de Guayaquil y restableciendo semanal-  
 mente el correo que existia por Tumbes, es in-  
 calculable cuanto aumentaria la correspondencia.

Tales son las reflexiones que hemos que-  
 rido elevar al gobierno para la mejora de un  
 ramo tan importante al público, y que tiene tanta  
 influencia en la prosperidad nacional.

M. A. N.

(á) Tarifa de los portes que se cobran en los  
 correos de la Nueva Granada.

Cartas.

Sencilla. Doble. Triple. Pliego.

De 1 à 25 leg....	1 real...	2 rs...	3 rs...	4 rs.
26 „ 50.....	1 i m...	3 „...	4 i m...	6 „
51 „ 150.....	2 „...	4 „...	6 „...	8 „
151 „ 300.....	3 „...	5 „...	7 „...	9 „
301 a 400 ó ms...	4 „...	6 „...	8 „...	10 „

Almanaque político y mercantil de la Nueva  
 Granada para el año de 1837. La renta de  
 correos de esa república, produjo en el año eco-  
 nómico que concluyó el 31 de Agosto de 1833  
 la suma de 85.561 ps. 2 rs. Memoria del Se-  
 cretario de Hacienda al Congreso de 1839.

Sr. D. Antonio Jose Irrizarri

Mi querido abuelito: Supuesto que está U.  
 haciendo la defensa de nuestro adorado jéton-  
 cito, y que por falta de documentos tiene U.  
 que quebrarse la cabeza para convertirlo de pi-  
 llo en hombre honrado, le remito á U. el ad-  
 junto documento por que me ha parecido tan in-  
 teresante que creo lo librará á U. de las infinitas  
 canas que deben salirle de tanto pensar para cu-  
 rar un mal incurable.

Reciba U. querido papasito esta prueba re-  
 levante del amor que le profesa su obediente  
 nieto y servidor.

Nalga Rota.

## REPRESENTACION AL GOBIERNO DE BOLIBIA.

Exmo. Señor.

Los abajo firmados, sin-licos en esta del con-  
 curso de la casa fallida de Uriburu Beeche y  
 Comp., con el debido respeto, ante V. E. espo-

Imp. adm. por Manuel Rubio.

nen: Que habiendolo averiguado de un modo in-  
 dudable y basado sobre documentos comprobantes  
 en posesion de D. Gregorio Beeche, que D.  
 Andres Santa Cruz ex-presidente de esa Repu-  
 blica, tenia un interés como socio clandestino por  
 40 y mas mil pesos en la dicha casa de Umbu-  
 ru Beeche y Comp. hasta su quiebra, y que des-  
 pues de la quiebra ha sacado por la fuerza el  
 capital que habia puesto con intereses, de un  
 modo violento y en directa contradiccion á las  
 leyes del pais; ellos vienen ahora á implorar el  
 amparo de V. E. y de las leyes del pais, para  
 lograr la justicia que hasta ahora se les ha ne-  
 gado. Es verdad que en tiempo pasado ya se  
 han dirigido con semejante solicitud al Suprem  
 Gobierno, entonces presidido por el mismo D.  
 Andres Santa-Cruz de quien hablan arriba; pe-  
 ro entonces callaban las leyes y su solicitud  
 quedó sin efecto alguno. Ahora han caído  
 de aspecto todas las circunstancias, de modo  
 que á los que suscriben no deja duda de  
 lograr lo que justamente las leyes les conceden;  
 y esta confianza es cada dia mayor y aumentada  
 por las seguridades que se ha servido expresarles  
 el Sr. Presidente de esa República, y el Sr. Vice-  
 presidente de este pais. Los que suscriben  
 poderes á D. Jose Benito Gomez para que presente  
 á esta solicitud, y con este fin se acompañan  
 aquí la relacion siguiente, en la cual directamente  
 se refiere al caso.

Segun las leyes del pais y de un modo civilizado,  
 los socios, tanto públicos como clandestinos,  
 de alguna casa de comercio, responden por los  
 resultados del jiro en todos los casos con los  
 bienes que se han puesto en la casa ó en el  
 primer ó capitales, cualesquiera que sean, en  
 los casos hasta con sus demas bienes, si no  
 hubiere otro haber. Ningun socio debe ni  
 de legalmente extraer todo ni parte de su ca-  
 pital mientras hay otros acredores. Sin embargo  
 D. Andres Santa-Cruz ha obrado de un modo  
 diametralmente opuesto, aunque el mismo Co-  
 digo, establecido por él, titulado *Codigo Civil de  
 Santa Cruz*, en su título 10, claramente da por  
 ley los principios arriba citados; al contrario se  
 ha valido de la fuerza para posesionarse de va-  
 rios bienes del jiro de la casa, y en virtud de lo  
 que habia puesto por capital, aun cuando no

El Sr. Beeche ha hecho circular á los  
 que suscriben que se halla proveido de documen-  
 tos y datos de los pormenores, en particular so-  
 bre los bienes tomados por D. Andres Santa-  
 Cruz, del espendio que en parte se les ha dado;  
 y el objeto principal de esta diligencia és, de sú-  
 plicar á V. E. se sirva mandar tomar al Sr. Bee-  
 che los informes y datos que tiene, y probada que  
 sea la justicia de nuestro reclamo, mandar en-  
 tregar á nuestro apoderado D. Jose Benito Gomez  
 lo que se halla existente todavia de los valores  
 mismos tomados por D. Andres Santa-Cruz, y  
 de los bienes generales de éste el saldo equiva-  
 lente de lo que habia sido vendido, realizado ó  
 escondido por los agentes de dicho Santa-Cruz,  
 hasta el completo de las cantidades de valores  
 de que se ha posesionado ilegal é injustamente.

Es gracia que confiadamente esperan lograr  
 del conocido amor á la justicia de V. E.—T.  
 Nelson,—Jorje G. Hobson.

Valparaiso, 6 de Junio de 1839.